

**INFORME LEY 7/2012, DE 29 DE OCTUBRE,
DE MODIFICACIÓN DE LA NORMATIVA
TRIBUTARIA Y PRESUPUESTARIA Y DE
ADECUACIÓN DE LA NORMATIVA
FINANCIERA PARA LA INTENSIFICACIÓN
DE LAS ACTUACIONES EN LA PREVENCIÓN
Y LUCHA CONTRA EL FRAUDE**



Departamento de Creación de Empresas

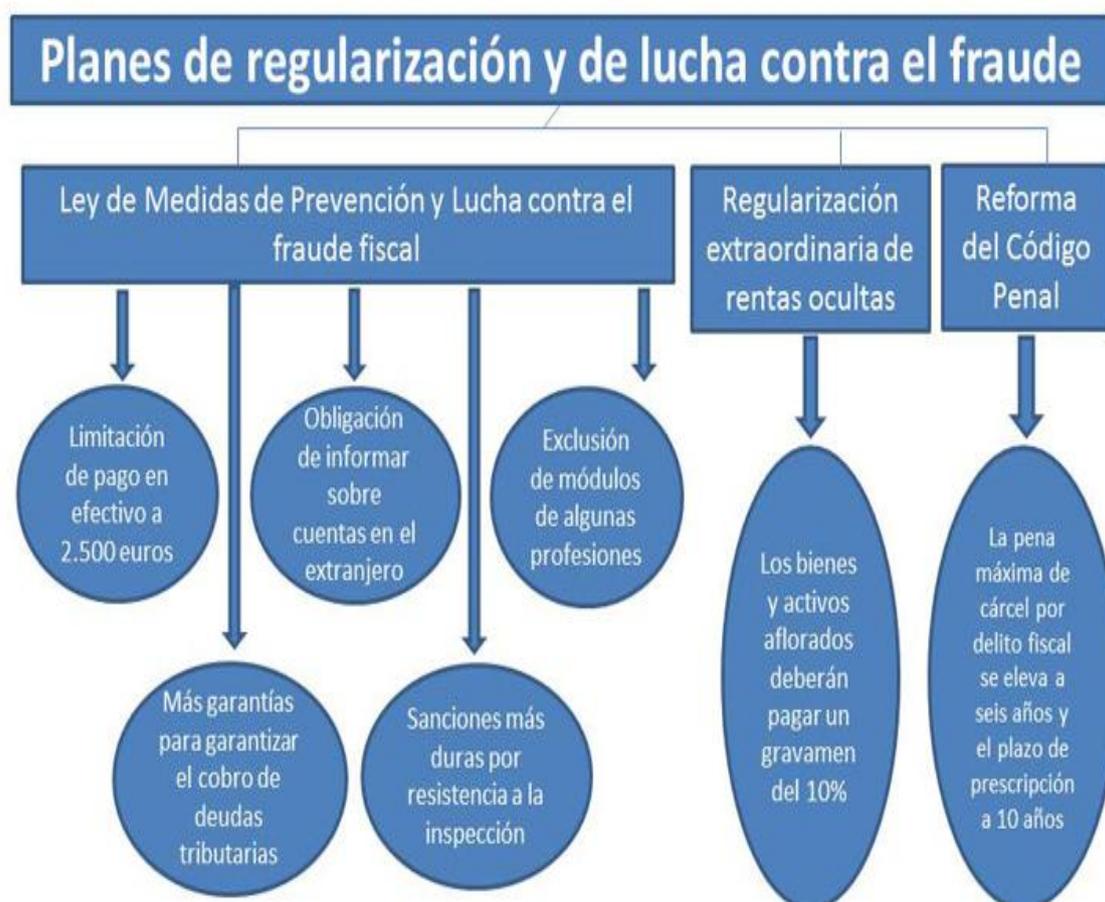
INFORME LEY DE ACTUACIONES EN LA PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA EL FRAUDE

El Boletín Oficial del Estado ha publicado la *Ley de Modificación de la Normativa Tributaria y Presupuestaria y de Adecuación de la Normativa Financiera para la Intensificación de las Actuaciones en la Prevención y Lucha contra el Fraude*.

La conocida como “ley antifraude” entra en vigor el 31 de octubre de 2012, con carácter general, excepto su artículo siete (referido a pagos en efectivo) que lo hará a los de 20 días siguientes.

Esta norma refuerza las actuaciones de prevención contra el fraude fiscal, sumándose al plan de regularización extraordinaria de rentas ocultas, en vigor desde el 31 de marzo, a través del *Real Decreto-ley 12/2012, de 30 de marzo, por el que se introducen diversas medidas tributarias y administrativas dirigidas a la reducción del déficit público* (<http://www.boe.es/boe/dias/2012/03/31/pdfs/BOE-A-2012-4441.pdf>), y al proyecto de ley contra el fraude laboral y la reforma del Código Penal, en trámite parlamentario.

Dichas actuaciones se resumen en el siguiente cuadro extraído del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas:



Las novedades destacadas de la ley son:

Limitación a 2.500 euros el pago en efectivo en operaciones en donde participen, al menos, un empresario o profesional.

Se limita a 2.500 euros el pago en efectivo en operaciones en donde participen, al menos, un empresario o profesional.

Los intervinientes en estas operaciones en las que participe un empresario o profesional deberán conservar los justificantes de pago durante cinco años para acreditar ante la Agencia Tributaria que se efectuó a través de alguno de los medios de pago distintos al efectivo.

Quienes incumplan la prohibición se enfrentarán a multas del 25 por 100 del valor del pago hecho en efectivo.

Tanto el pagador como el receptor del pago responderán de forma solidaria de dicha infracción, por lo que la Administración podrá dirigirse contra cualquiera de ellos.

Se fija, además, el deber de toda autoridad o funcionario público de denunciar los incumplimientos de los que tengan conocimiento en esta materia.

Si la denuncia procede de una de las partes que hayan intervenido en la operación, Hacienda no aplicará sanción alguna a esta parte si voluntariamente lo pone en conocimiento de la Agencia Tributaria dentro de los tres meses siguientes a la fecha del pago.

El objetivo de la medida es dotar a la Agencia Tributaria de mayor información en su tarea de detectar tanto bolsas de fraude como actuaciones ilícitas.

Información sobre las cuentas, valores e inmuebles que tengan en el extranjero

Todos los contribuyentes deberán informar sobre las cuentas, valores e inmuebles que tengan en el extranjero de los que sean titulares, beneficiarios o figuren como autorizados.

Se hará mediante un modelo que se aprobará a tal efecto.

Están incluidos todo tipo de títulos, activos, cuentas en entidades financieras así como valores o seguros de vida.

Se aplica la imprescriptibilidad de las rentas descubiertas no declaradas, siendo imputables en el último periodo impositivo no prescrito.

El incumplimiento de esta nueva obligación de información llevará aparejado un régimen sancionador propio a razón de 5.000 euros por cada dato o conjunto de datos omitidos, con un mínimo de 10.000 euros.

Esta modificación permitirá la detección de ganancias de patrimonio no justificadas.

Exclusión del Régimen de Módulos

Se excluye del régimen de módulos a aquellos empresarios que facturen menos del 50 por 100 de sus operaciones a particulares y a los que obtengan más de 225.000 euros de otros empresarios o profesionales.

Dicha exclusión solo operará para empresarios cuyo volumen de rendimientos íntegros sea superior a 50.000 euros anuales.

Las actividades susceptibles de exclusión son las afectadas por la retención del 1 por 100. Entre ellas se encuentran la carpintería, fabricación de artículos de ferretería o de carpintería, confección, industria del mueble de madera, impresión de textos o imágenes, albañilería, instalaciones y montajes, revestimientos, cerrajería, fontanería, pintura, trabajos en yeso y escayola, transporte de mercancías por carretera y servicios de mudanzas.

Modificación de la Ley del Impuesto del Valor Añadido

Se incorpora una serie de modificaciones en la Ley del Impuesto Valor Añadido, en especial en las operaciones de entregas de inmuebles y en situaciones en las que se ha producido una declaración de concurso.

En este sentido se establecen dos nuevos supuestos de inversión del sujeto pasivo en los citados casos de entregas de inmuebles. Por una parte, cuando se renuncie a la exención, y, en segundo término, cuando la entrega de los bienes inmuebles se produzca en ejecución de la garantía constituida sobre los mismos, supuesto que se extiende expresamente a las operaciones de dación del inmueble en pago y cuando el adquirente asume la obligación de extinguir la deuda garantizada.

Por otro lado, en los supuestos de declaración de concurso, si este se produce a lo largo del periodo de liquidación del Impuesto, es necesario diferenciar si los créditos son concursales o contra la masa, ya que, deberán calificarse como concursales los créditos de IVA por hechos imponibles anteriores a la declaración de concurso.

Se establece la obligación de presentar dos declaraciones-liquidaciones, una por los hechos imponibles anteriores a la declaración de concurso y otra por los posteriores. En la primera de esas declaraciones el concursado estará obligado a aplicar la totalidad de los saldos a compensar correspondientes a periodos de liquidación anteriores a la declaración de concurso.

La rectificación de deducciones como consecuencia de la declaración de concurso, se realizará en la declaración-liquidación correspondiente al periodo en que se ejerció la deducción.

Por último, se regula un nuevo supuesto de infracción tributaria y su correspondiente régimen sancionador por los incumplimientos relativos a la correcta declaración de determinadas operaciones asimiladas a las importaciones.

Dichas modificaciones serán aplicables a todo el territorio nacional, incluido Canarias.

Embargos preventivos y medidas cautelares para garantizar el cobro de deudas tributarias

Se facilitan los embargos preventivos y demás medidas cautelares para garantizar el cobro de deudas tributarias.

Para garantizar el cobro de deudas, la norma modifica al alza el importe de la garantía que es necesario depositar para que se suspenda la ejecución de un acto impugnado, a fin de que éste cubra todos los recargos que pudieran ser exigibles.

Se incluye también una serie de medidas encaminadas a reforzar la capacidad recaudatoria de la Agencia Tributaria, sobre todo en los casos en donde el contribuyente intenta escapar de sus obligaciones fiscales retrasando el pago de la cuota, interponiendo obstáculos procedimentales o diluyendo su patrimonio.

Por todo ello, se introduce un nuevo supuesto de responsabilidad subsidiaria contra los administradores de empresas carentes de patrimonio, pero con actividad económica regular, que realizan autoliquidaciones recurrentes sin ingresos por determinados conceptos tributarios, con un ánimo defraudatorio. Estos administradores serán responsables de las deudas derivadas de los tributos que deban repercutirse o de las cantidades que deban retenerse a trabajadores o profesionales.

La norma regula también expresamente la responsabilidad de los socios en la deuda tributaria de las personas jurídicas o entidades disueltas o liquidadas.

El texto aprobado elimina, asimismo, la posibilidad de aplazamientos o fraccionamientos de créditos en las situaciones de concurso para evitar la postergación artificiosa del crédito público.

Para combatir determinadas conductas fraudulentas que persiguen la despatrimonialización de una empresa, se prohíbe la disposición de inmuebles de sociedades en donde han sido embargadas acciones equivalentes a más de la mitad del capital social.

Sanciones por resistencia y obstrucción a la inspección

Se endurecen las sanciones por resistencia y obstrucción a la inspección, que oscilarán entre 1.000 y 600.000 euros.

Las sanciones a imponer al obligado tributario inspeccionado que no colabore, cuando no desarrolle actividades económicas, serán de un mínimo de 1.000 euros y de un máximo de 100.000 euros.

Las sanciones a imponer al obligado tributario inspeccionado que no colabore, cuando desarrolle actividades económicas, serán de un mínimo de 3.000 euros y de un máximo de 600.000 euros.

Se prevé una reducción del 50% de la sanción en el caso de rectificación de la conducta.

http://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2012-13416